



V. ANEXO 23

Caso: 23.

Expediente:

CDHDF/IV/121/IZTP/10/D4969.

Personas agraviadas:

Luis Esteban Alday Montaña (agraviado 55)
Raúl Aguilar Trejo (agraviado 56)
Samuel Zolá González (agraviado 57)
Ernesto Arreola Reyes (agraviado 58)
Paulo Sergio Juárez Guerrero (agraviado 59)

1. Constancia ministerial de 27 de enero de 2010, suscrita por el agente del Ministerio Público Javier Ávila Sánchez, y por el Oficial Secretario, Jorge Adrián Galindo Ramírez, la cual obra dentro de la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] siendo las 14:26 [...] HORAS [...] se presenta en el interior de esta oficina el REMITENTE (s) de nombre ISRAEL GARCÍA HERNÁNDEZ, JAVIER GARCÍA PÉREZ, OSCAR RIVAS VASCONCELOS, ROGELIO VENUSTIANO MARTÍNEZ ROMAS [...] a efecto de poner a disposición de este órgano investigador, al (los) PROBABLE (s) RESPONSABLE (s) quien o quienes dijeron llamarse LUIS ESTEBAN ALDAY MONTAÑO, RAÚL AGUILAR TREJO, SAMUEL ZOLÁ GONZÁLEZ, PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO, ERNESTO ARREOLA REYES [...] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO [...] según hechos ocurridos a las 7:15 [...] horas del día 27/1/2010 [...].

2. Parte informativo de 27 de enero de 2010, suscrito por los elementos de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Oscar Rivas Vasconcelos, Rogelio Venustiano Martínez Román, Javier García Pérez e Israel García Hernández, mismo que obra dentro de la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, en el cual se establece lo siguiente:

Siendo aproximadamente las 07:15 hrs[.], del [di]a de la [fecha v[i]a [r]adio se nos informa que se recib[ió] una llamada an[ón]ima que en las calles de Vista Hermosa y 20 de Nov. Col. Pueblo de Sta. Mar[í]a Aztahuacan se encontraban varios sujetos encapuchados y al llegar en convoy las unidades P5021-P5002 encontramos a dichos sujetos quienes al ver la presencia de las unidades uno de ellos que ahora se llama Raúl Aguilar Trejo emprende la [h]uida procediendo a su persecución y aseguramiento el c. Pl. 2º 753142 García Hernández Israel tripulante de la unidad P5002, el que suscribe la presente Pol. 2º Rogelio Martínez Román me quedo en el lugar en donde ubicamos a los sujetos que se llaman Samuel Zolá González [...] y Ernesto Arreola Reyes dici[é]ndole ["]alto polic[í]a no se mue[v]an["] cuestión[á]ndoles que [h]a[c]jan [ah]i manifestando y al mismo tiempo las manos ["]y]a estu[v]o oficial["] por lo que les soll[ic]itamos abordar la unidad manifestando que un tal [...] les [h]ab[í]a puesto un tiro para secuestrar [...] por el cual i[b]an a pedir 2 millones [de] pesos por el rescate y al ir rumbo a la Agencia sobre la calle 29 de Noviembre [...] el asegurado que dijo llamarse Luis Esteban Alday Montaña le manifiesta sorprendido a mi compañero Óscar Rivas Vasconcelos y le señala a un masculino que iba



caminando sobre la [ac]era [“é] es Paulo[“] por lo que detu[v]e la marcha y mi compañero de[sc]endi[ó] de la unidad para acercarse a [é] para asegurarlo mismo que al notar la presencia de la[s] patrullas se echa a correr metros adelante es asegurado por mi compañero Óscar Rivas Vasconcelos quien tambi[é]n es asegurado y presentado ante esta Representación Social poniendo a disposici[ó]n CC. 1. Luis Esteban Alday Montaña 2. Raúl Aguilar Trejo 3. Samuel Zolá González 4. [...] 5. Ernesto Arreola Reyes 6. Paulo Sergio Juárez Guerrero.

Objetos puestos a dispo[sici]ón una pistola [...] un cargador y 3 cartuchos [ú]tiles y cinco celulares [...] y una bolsa con franjas anaranjadas en su interior 3 lasos tendedores de pl[á]stico[,] una jerga de aproximadamente medio metro[,] una cinta mas[king] tape mismo que pretend[i]an para utilizar para amarrar a la v[í]ctima as[i] mismo se ponen a dispo[sici]ón 2 pasa-montañas de color negro y un[o] blanco.

3. Dictamen médico de fecha 27 de enero de 2010, suscrito por el perito médico forense, Aldo Salazar Tellez, adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que obra dentro de la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, mediante el cual se hizo constar que los agraviados:

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL: NO PRESENTAN HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RECIENTES AL MOMENTO DE SU EXPLORACIÓN [...].

4. Declaración ministerial de Raúl Aguilar Trejo, de fecha 27 de enero de 2010, que consta en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01; en dicha declaración, el agraviado 56 estuvo asistido del Defensor de Oficio Arturo Vázquez Morales, constando las firmas correspondientes Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] ENTERADO DE LA DECLARACI[Ó]N DE LOS POLICÍ[Í]AS REMITENTES Y DEL PARTE INFORMATIVO, CON RELACI[Ó]N A LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN SOBRE EL SECUESTRO QUE SE IBA A REALIZAR EL DI[Í]A DE HOY, MANIFIESTO QUE SON CIERTOS [...] CUANDO AL ESTAR A LA ESPECTATIVA DE QUE SALIERA EL SEÑOR AL QUE IBAMOS A SECUESTRAR YA HAB[Í]AN PASADO COMO QUINCE MINUTOS, CUANDO LLEGARON POLICÍ[Í]AS PREVENTIVOS UNIFORMADOS A BORDO DE UNA PATRULLA [...] Y [...] SE BAJARON [...] EMPUÑANDO SUS ARMAS, ME ECH[É] A CORRER [...] CUANDO FUI ALCANZADO POR DOS POLICÍ[Í]AS, QUE ME LOGRARON SOMETER, ENSEGUIDA LLEGARON COMO CINCO PATRULLAS M[Á]S, LOS CUALES APOYARON PARA DETENER A MIS CUATRO COMPAÑEROS [...] DE INMEDIATO LOS POLICÍ[Í]AS ME SUBEN A LA PATRULLA [...]

5. Declaración ministerial de Ernesto Arreola Reyes, de fecha 27 de enero de 2010, que consta en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01; en dicha declaración, el agraviado 58 estuvo presuntamente asistido del Defensor de Oficio Arturo Vázquez Morales, constando las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] QUE COMPARECE VOLUNTARIAMENTE, E INDICA QUE SI[Í] ES SU DESEO DECLARAR EN RELACI[Ó]N A LOS PRESENTES HECHOS QUE SE INVESTIGAN, LOS CUALES ACEPTA [...] Y QUE AS[Í] ESTABAN EN DICHO LUGAR CUANDO LLEGARON DOS PATRULLAS DE LA POLICÍ[Í]A PREVENTIVA DEL DISTRITO



FEDERAL [...] SIENDO DETENIDOS EL DE LA VOZ Y LOS OTROS TRES SUJETOS, Y UNA VEZ QUE LOS DETIENEN LOS SUBEN A UNA PATRULLA Y EN EL TRAYECTO DETIENEN A [EL AGRAVIADO 1] PARA POSTERIOR A ESTO SON TRASLADADOS A ESTAS OFICINAS [...]

6. Declaración ministerial de Luis Esteban Alday Montaña, de fecha 27 de enero de 2010, que consta en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01; en dicha declaración, el agraviado 55 estuvo asistido del Defensor de Oficio Arturo Vázquez Morales, constando las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] QUE ENTERADO DEL MOTIVO POR EL CUAL ME ENCUENTRO DETENIDO EN ESTAS OFICINAS, DEBO MANIFESTAR QUE ACEPTO LOS HECHOS IMPUTADOS EN SU TOTALIDAD [...] SIENDO EN ESOS MOMENTOS CUANDO FUIMOS DETENIDOS POR LOS POLIC[Í]AS QUE NOS PONEN A DISPOSICI[Ó]N DE ESTA AUTORIDAD [...]

7. Declaración ministerial de Samuel Zolá González, de fecha 27 de enero de 2010, que consta en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01; en dicha declaración, el agraviado 57 estuvo presuntamente asistido del Defensor de Oficio Arturo Vázquez Morales, constando las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] QUE ENTERADO DE LAS IMPUTACIONES QUE OBRAN EN SU CONTRA, AL RESPECTO INDICA QUE LAS ACEPTA [...] SIENDO EN ESE MOMENTO CUANDO ME PERCATO QUE SE ACERCAN PATRULLAS DE SEGURIDAD P[Ú]BLICA DEL DISTRITO FEDERAL DE LAS CUALES SE BAJAN VARIOS POLIC[Í]AS Y NOS DETIENEN A TODOS [...].

8. Acuerdo de detención por flagrancia de 28 de enero de 2010, que obra en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, suscrito por la agente del Ministerio Público Javier Ávila Sánchez y el Oficial Secretario Jorge Adrián Galindo Ramírez adscritos a la Coordinación Territorial CUH-2, en la que se señala lo siguiente:

-----ACORD[Ó]-----

VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS QUE DIJERON LLAMARSE 1.- ERNESTO ARREOLA REYES [...], 2.- LUIS ESTEBAN ALDAI (sic) MONTAÑO[...], 3.- RAÚL AGUILAR TREJO [...], 4.-SAMUEL SOLA(sic) GONZÁLEZ[...], 5.- PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 163 HIPÓTESIS DE (AL QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A OTRO CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RESCATE) [...].

LOS INculpados DE REFERENCIA AL DESPLEGAR SU CONDUCTA ILÍCITA ACTUARON DE FORMA CONJUNTA, Y DOLOSA Y CONOCIENDO LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL EN COMENTO, QUISIERON LA OBTENCIÓN DE UN RESULTADO PERO POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LOS ACTIVOS DEL DELITO, NO LOGRARON SU CONSUMACIÓN, SIN EMBARGO CON SU PROCEDER PUSIERON EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO



POR LA LEY PENAL QUE EN EL PRESENTE CASO ES LA LIBERTAD DE AMBULATORIA DEL OFENDIDO [...]

POR LO TANTO, DEL ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA TRANSCRITOS; SE ESTABLECE QUE EN EL MUNDO FÁCTICO ACONTECIERON CONDUCTAS HUMANAS PARTICULARES Y CONCRETAS CONSISTENTES EN QUE LOS AHORA INCUPLADOS 1.- ERNESTO ARREOLA REYES[...], 2.- LUIS ESTEBAN ALDAI (sic) MONTAÑO[...], 3.- RAÚL AGUILAR TREJO [...], 4.-SAMUEL SOLA(sic) GONZÁLEZ[...], 5.- PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO [...] DOLOSAMENTE INTERVINIERON EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA TODOS ELLOS QUIENES OBRANDO EN GUPO Y EN FORMA DOLOSA, CONCIENTE Y DELIBERADA, ORIENTAN SU VOLUNTAD A LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO RESULTADO DESCRITO POR LA LEY Y SIN EMBARGO POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD, NO LOGRARON LA OBTENCIÓN DE UN RESULTADO QUE ERA EL COBRAR UN RESCATE POR LA CANTIDAD DE \$2'000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) YA QUE CON LA INTERVENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA QUE LLEGARON AL LUGAR A DONDE SE ENCONTRABAN LOS INCUPLADOS EN ESPERA DE QUE SALIERA LA VÍCTIMA, PARA DE ESA FORMA LLEVAR A CABO EL SECUESTRO EN EL MOMENTO EN QUE SE DISPUSIERA ABORDAR SU CAMIONETA DE COLOR GRIS O ROJA SITUACIÓN QUE FUE IMPEDIDA POR LOS POLICIAS REMITENTES QUE REALIZARON EL ASEGURAMIENTO DE LOS INCUPLADOS [...] EN FLAGRANCIA, AJUSTANDO SU PROCEDER A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 266 Y 267 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL [...]

EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 (TENTATIVA PUNIBLE) PARRAFO ÚNICO (HIPÓTESIS DE EXISTE TENTATIVA) PUNIBLE, CUANDO LA RESOLUCIÓN DE COMETER UN DELITO SE EXTERIORIZA, REALIZANDO EN PARTE, O TOTALMENTE LOS ACTOS EJECUTIVOS QUE DEBERIAN DE PRODUCIR EL RESULTADO, SI POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL SUJETO ACTIVO, NO SE LLEGA A LA CONSUMACIÓN, PERO SE PONE EN PELIGRO, EL BIEN JURÍDICO TUTELADO [...].

PRIMERO.- SE DECRETA LA FORMAL RETENCIÓN POR FLAGRANCIA DE LOS AHORA INCUPLADOS.- ERNESTO ARREOLA REYES [...], 2.- LUIS ESTEBAN ALDAI (sic) MONTAÑO [...], 3.- RAUL AGUILAR TREJO [...], 4.-SAMUEL SOLA (sic) GONZÁLEZ[...], 5.- PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO[...] COMO PROBABLES RESONSABLES DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA. [...].

9. Certificado de estado físico de 28 de enero de 2010, practicado a Raúl Aguilar Trejo , suscrito por los médicos Guillermo Hernández Murguía y José Luis Silva Ramírez de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscritos a la Coordinación Territorial AZ-3, 2 y 4, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, , y en el cual se estableció siguiente:

[...] AL EXTERIOR PRESENTA EXCORIACI[Ó]N LINEAL DE DOS CENTÍMETROS EN CARA EXTERNA DE CODO DERECHO. [...]



10. Certificado de estado físico de 28 de enero de 2010, practicado a Ernesto Arreola Reyes , suscrito por los médicos Guillermo Hernández Murguía y José Luis Silva Ramírez de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscritos a la Coordinación Territorial AZ-3, 2 y 4, que consta en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, , y en el cual se estableció lo siguiente:

[...] SIN HUELLA DE LESIONES TRAUM[Á]TICAS EXTERNAS [...]

11. Certificado de estado físico de 28 de enero de 2010, practicado a Luis Esteban Alday Montaña, suscrito por los médicos Guillermo Hernández Murguía y José Luis Silva Ramírez de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscritos a la Coordinación Territorial AZ-3, 2 y 4, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, , y en el cual se estableció lo siguiente:

[...] AL EXTERIOR PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN CON EQUIMOSIS ROJA DE TRES POR DOS CENTÍMETROS EN REGIÓN MALAR DERECHA. [...]

12. Certificado de estado físico de 28 de enero de 2010, practicado a Samuel Zola González, suscrito por los médicos Guillermo Hernández Murguía y José Luis Silva Ramírez de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscritos a la Coordinación Territorial AZ-3, 2 y 4, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, en el cual se estableció lo siguiente :

[...] AL EXTERIOR PRESENTA EQUIMOSIS ROJA IRREGULAR DE TRES POR DOS CENTÍMETROS CON CARÁCTER[Í]STICAS DE SUGILACI[Ó]N EN CARA ANTERIOR DEL CUELLO SOBRE EL CARTÍLAGO TIROIDES [...]

13. Certificado de estado físico de 28 de enero de 2010, practicado a Paulo Sergio Juárez Guerrero, suscrito por los médicos Guillermo Hernández Murguía y José Luis Silva Ramírez de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscritos a la Coordinación Territorial AZ-3, 2 y 4, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] AL EXTERIOR PRESENTA M[Ú]LTIPLES EQUIMOSIS LINEALES EN AMBAS MUÑECAS, EN AMBAS REGIONES PECTORALES, EN AMBAS AXILAS, EN REGIÓN SUPRAESPINOSA DERECHA Y ESCAPULAR DERECHA, EQUIMOSIS ROJA IRREGULAR DE DOS POR DOS CENTÍMETROS EN CARA POSTERIOR DE TÓRAX A NIVEL DE NOVENA COSTILLA DERECHA, DOS EXCORIACIONES LINEALES LA MAYOR DE DOS Y LA MENOR DE UN CENTÍMETRO EN FOSA RENAL IZQUIERDA [...]

14. Declaración ministerial de Paulo Sergio Juárez Guerrero, del 28 de enero de 2010, que consta en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01; en dicha declaración, el agraviado 59 estuvo asistido por una persona de confianza, constando las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] QUE EL DE LA VOZ COMPARECE VOLUNTARIAMENTE, E INDICA QUE UNA VEZ QUE FUE DEBIDAMENTE ENTERADO DE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN, AL RESPECTO LOS NIEGA EN SU TOTALIDAD, YA QUE LOS MISMOS SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE FORMA: QUE EL DE LA VOZ EL D[Í]A DE AYER 27 DE ENERO DEL AÑO 2010 [...] APROXIMADAMENTE A LAS 8:00 HORAS INGRES[Ó] A TRABAJAR A SU CENTRO DE TRABAJO [...] CUANDO



SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 10:30 HORAS DEL MISMO DÍA [...] ES QUE DE IMPROVISO ESCUCHA QUE LLAMAN A SU NOMBRE, Y EL QUE LE LLAMABA A LA PUERTA ERA SU PATRÓN [...] POR LO QUE ACUDE A LA PUERTA, Y ÉSTE LE COMENTA QUE LO BUSCABAN UNAS PERSONAS QUE LE QUERÍAN HACER UNAS PREGUNTAS, POR LO QUE SE ASOMA Y ES CUANDO DE INMEDIATO Y SIN MOTIVO ALGUNO, ES JALADO HACIA EL EXTERIOR DEL INMUEBLE [...] Y DE INMEDIATO ES SUBIDO A EMPUJONES A UNA PATRULLA DE LA POLICÍA PREVENTIVA [...] AL ASIENTO POSTERIOR, Y QUE SENTÓ A SU LADO UN POLICÍA UNIFORMADO QUIEN LO OBLIGA A AGACHARSE, MISMO QUE NO LE CONTESTABA QUE EL POR QUÉ HABÍA SIDO DETENIDO, Y QUE FUE TRASLADADO A UNAS OFICINAS QUE CORRESPONDEN A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, EN DONDE VARIOS POLICÍAS LE GRITABAN Y LE DECÍAN QUE ÉL ERA EL BUENO [...] HASTA QUE DESPUÉS FUE NUEVAMENTE OBLIGADO A SUBIRSE A UNA PATRULLA QUE LO TRASLADÓ A ESTAS OFICINAS, QUE EN ESTE LUGAR ES QUE TUVO A UNAS PERSONAS A QUIENES ES LA PRIMERA VEZ QUE TIENE A LA VISTA E IGNORA QUIENES SEAN, Y QUE SE ENTERA EN ESTE ACTO QUE DICHAS PERSONAS SE LLAMAN ERNESTO ARREOLA REYES, LUIS ESTEBAN ALDAY MONTAÑO, RAÚL AGUILAR TREJO, [EL SAMUEL ZOLA] GONZÁLEZ [...] QUE LAS LESIONES QUE PRESENTA [...] SE LAS OCASIONÓ ACCIDENTALMENTE [...] QUE ES FALSO QUE HAYA SIDO DETENIDO EN LA CALLE COMO DIJERON LOS POLICÍAS [...].

15. Dictamen médico de fecha 29 de enero de 2010, suscrito por el perito médico forense, Aldo Salazar Tellez, adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, , mismo que obra dentro de la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, mediante el cual se hizo constar que los agraviados :

[...] A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL: NO PRESENTAN HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RECIENTES AL MOMENTO DE SU EXPLORACIÓN [...].

16. Declaración ministerial de un testigo de los hechos, de fecha 22 de febrero de 2010, que obra en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SOY COMPAÑERA DE TRABAJO DEL PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO [...] EL DÍA 27 [...] DE ENERO DEL 2010 [...] APROXIMADAMENTE A LAS 08:00 OCHO DE LA MAÑANA, ESTANDO EN LA EMPRESA ME ENCONTRÉ EN EL ÁREA DEL PATIO DE LA ENTRADA AL PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO , MISMO QUE ME SALUDÓ CON UNA "HOLA" Y LE CONTESTO "HOLA", EN ESE MOMENTO ME SUBI A MI [Á]REA DE TRABAJO Y EN TODO EL DÍA YA NO LO VIO [...].

17. Declaración ministerial de un testigo de los hechos, de fecha 22 de febrero de 2010, que obra en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] QUE SOY COMPAÑERO DE TRABAJO DEL PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO [...] QUE EL DÍA 27 [...] DE ENERO DEL 2010 [...] EMPECÉ A REALIZAR MIS FUNCIONES [...] Y EN EL DESAYUNO SE ENCONTRABA[N] MIS



COMPAÑEROS DE TRABAJO Y PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO , Y SIENDO A LAS 10:05 [...] ESCUCHÉ QUE [UNA PERSONA] LE MANIFESTÓ A PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO QUE LOS QUE ESTABAN BUSCANDO UNAS PERSONAS EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE LA EMPRESA [...] EN ESE MOMENTO SALIÓ Y YA NO LO VOLVÍ A VER EN SU CENTRO DE TRABAJO [...].

18. Declaración ministerial de un testigo de los hechos, de fecha 22 de febrero de 2010, que obra en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] QUE SOY COMPAÑERO DE TRABAJO DE PAULO SEGIO [...] EL DÍA 27 [...] DE ENERO DEL 2010 [...] EN EL DESAYUNO SE ENCONTRABA[N] MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y EL [AGRAVIADO 1] SE ACERCÓ A MI ME INDICÓ Y ME PREGUNTÓ "[¿]CON QUIÉN VAS A IR ENTREGAR LA MERCANCIA[?] Y YO LE CONTESTÉ "NO SE, TODAVÍA NO ME DAN INDICACIONES" Y SIENDO A LAS 10:05 [...] ESCUCHÉ QUE [UNA PERSONA] LE MANIFESTÓ AL [AGRAVIADO 1] QUE LO ESTABAN BUSCANDO UNAS PERSONAS EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE LA EMPRESA [...] EN ESE MOMENTO SALIÓ Y YA NO LO VOLVÍ A VER EN SU CENTRO DE TRABAJO [...].

19. Oficio número SSP/SIIP/DGTIC/0117/2010, de 3 de marzo de 2010, suscrito por la Subdirectora de Mantenimiento de Sistemas de Vigilancia de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que obra en la averiguación previa FAS/T1/00073/10-01, a través del cual se remitió el folio 1000082171, en el cual consta lo siguiente:

1000082171							
CxS		Fecha	27/01/2010	Oper	m868	Pos	104
Dirección	20 DE NOVIEMBRE/VISTA HERMOSA						
Inf. Lugar	Y LA ROSA POR ESTETICA Y TIENDA DE REGALOS						
Folio	Notas	Fecha	Hora	Operador	Pos #		
1	REPORTA A 3 MASCULINOS SOBRE CALLE DE LA ROSA Y	27/01/2010	07:07:20	m868	104		
2	OTROS 2 ESTAN SOBRE VISTA HERMOSA	27/01/2010	07:07:20	m868	104		
3	INDICA QUE ESTAN ENCAPUCHADOS	27/01/2010	07:07:43	m868	104		
4	INDICA QUE LOS VIO DESDE HACE 3 DIAS	27/01/2010	07:08:27	m868	104		
5	EL DÍA DE AYER ESTABAN EN VOLKSWAGEN BLANCO Y	27/01/2010	07:08:54	m868	104		
6	ADENTRO HABIA 4 MASCULINOS	27/01/2010	07:08:54	m868	104		
7	P5004	27/01/2010	07:09:50	m864	207		
8	INDICA QUE NADIE LOS CONOCE	27/01/2010	07:10:04	m868	104		
9	NO ALCANZA A VER ARMAS DE FUEGO	27/01/2010	07:10:41	m868	104		
10	DENUNCIA PERSONA SOSPECHOSA	27/01/2010	07:11:01	m868	104		
11PASA DATOS A PUESTO DE MANDO	27/01/2010	08:31:49	m239	207		
12	1000082171 SEIS DETENIDOS POR INTENDO DE	27/01/2010	13:51:15	m862	333		
13	USECUESTROU INFORMA LA TRIPULACIÓN DE LA UNIDAD	27/01/2010	13:51:15	m862	333		

14	P5021UPOL759297 MARTINEZ ROMAN ROGELIO	27/01/2010	13:51:15	m862	333
15	VENUSTIANOUPOL827256 RIVAS VASCONCELOS	27/01/2010	13:51:15	m862	333
16	OSCARUINFORMAN QUE TOMAN CONNOCIMIENTO DE LA	27/01/2010	13:51:15	m862	333
17	EMERGENCIA UVIA CENTRAL DE RADIO EN LAS CALLES DE	27/01/2010	13:51:15	m862	333
18	20 NOVIEMBREUVISTA HERMOSA COL SANTA MARIA	27/01/2010	13:51:15	m862	333
19	AZTAHUACAN YA QUE UREPORTABAN A VARIOS SUJETOS	27/01/2010	13:51:15	m862	333
20	ENCAPUCHADOS EN EL ULUGAR Y AL LLEGAR A UBICAN	27/01/2010	13:51:15	m862	333
21	A DICHSOS SUJETOS QUE UERAN SEIS LOS CUALES	27/01/2010	13:51:15	m862	333
22	ESTABAN EN LA VIA PUBLICA UENCAPUCHADOS Y UNO DE	27/01/2010	13:51:15	m862	333
23	ELLOS PORTABA UN ARMA DE UFUEGO POR TAL MOTIVO	27/01/2010	13:51:15	m862	333
24	SE ASEGURAN Y PONEN A UDISPOSICION DE LA	27/01/2010	13:51:15	m862	333
25	AGENCIA FAS-ESPECIALIZADA UUBICADA EN CALLE	27/01/2010	13:51:15	m862	333
26	DE JARDIN NO 58 COL. PROHOGARUA QUIENES DIJERON	27/01/2010	13:51:15	m862	333
27	LLAMARSEU1 [...]	27/01/2010	13:51:15	m862	333
28	[...]U2[AGRAVIADO 58]U3-	27/01/2010	13:51:15	m862	333
29	[AGRAVIADO 55]-U4[AGRAVIADO 56]	27/01/2010	13:51:15	m862	333
30	[AGRAVIADO 56]U5-[AGRAVIADO 57]	27/01/2010	13:51:15	m862	333
31	[...]U6-[AGRAVIADO 59]	27/01/2010	13:51:15	m862	333
32	[...]UARMA DE FUEGO [...]	27/01/2010	13:51:15	m862	333
33	[...] CON TRES	27/01/2010	13:51:15	m862	333
34	CARTUCHOS UUTILESUA PETICION DE [...]	27/01/2010	13:51:15	m862	333
35	[...] Y U[...]	27/01/2010	13:51:15	m862	333
36	[...] QUIENES MANIFIESTAN QUE [AGRAVIADO 59]	27/01/2010	13:51:15	m862	333
37	[...] TRABAJA COMO	27/01/2010	13:51:15	m862	333
38	CHOFER DE LA FAMILIA [...]	27/01/2010	13:51:15	m862	333

20. Declaración preparatoria de Samuel Zolá González, del 19 de marzo de 2010, que consta en la causa penal 68/10; en dicha declaración, estuvo asistido por defensor particular, constando las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] una vez que se le dio lectura a su declaración Ministerial; manifestó que NO la ratifica ya que el de la voz no declaró nada ante el Ministerio Público, y sí reconoce como suya la firma, misma que obra ahí porque lo obligaron a firmar a base de golpes y maltrato psicológico ya que los estaba[n] amenazando, que lo que dicen que iban a secuestrar es mentira; por que [porque] [sic] lo que iban a hacer era pedir trabajo, y eso que dicen de que llevábamos armas es mentira [...].



21. Declaración preparatoria de Paulo Sergio Juárez Guerrero, de fecha 19 de marzo de 2010, que consta en la causa penal 68/10; en dicha declaración, estuvo asistido por defensor particular, constando las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] por lo que una vez que se le dio lectura a su declaración Ministerial; manifestó que la ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos y reconoce como suya una de las firmas que obra en la misma por ser la que estampó de su puño y letra, deseando agregar que niega la imputación que obra en su contra [...] los policías lo detuvieron hasta las 10:30 [...] cuando estaba dentro de la empresa [...] durante su detención los policías lo amenazaron verbalmente y lo golpearon queriendo que el de la voz firmara que había sido el que hizo todo [é]sto, lo cual no aceptó el de la voz [...] por [ú]ltimo quiere mencionar que no conoce a las otras personas que están en esta causa [...] que con motivo de las lesiones que sufrió por parte de los policías sí le resultaron lesiones en las manos, cuello y en los hombros y de [é]sto el médico le extendió una constancia [...].

22. Declaración preparatoria de Ernesto Arreola Reyes, de fecha 19 de marzo de 2010, que consta en la causa penal 68/10; en dicha declaración, estuvo asistido por la Defensora de Oficio, constando las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] una vez que se le dio lectura a su declaración Ministerial; manifestó que no la ratifica ya que el de la voz no declaró eso, y que la verdad de los hechos es la siguiente: [...] al ir caminando en eso llegaron las patrullas y les dijeron que era una revisión y [porque] se veían muy sospechosos y que hab[í]an hecho llamadas anónimas y luego los subieron a la patrulla y le dijeron que los iban a llevar a la delegación para hacerles unas preguntas y cuando ya estaban [allá]; les dijeron "que sí quer[í]an secuestrar" y contestaron que no; y ellos dijeron "sí como no" y empezaron a darle tortura psicológica y luego los subieron a las patrullas y los llevaron a la FAS y los sentaron en unas sillas viendo hacia abajo pegados [a la] pared y luego los encapucharon e iban pasando uno por uno y el de la voz veía como le pegan a las personas con la[s] que iba [...] y el MP los hizo declarar lo que est[á] diciendo ahorita y el de la voz pedía a su abogado y lo golpeaban en la cabeza y luego que terminó de declarar lo dejaron como media hora solo y cuando regresaron lo hicieron firmar y no lo dejaron leer [...].

23. Declaración preparatoria de Luis Esteban Alday Montaña, de fecha 19 de marzo de 2010, que consta en la causa penal 68/10; en dicha declaración, estuvo asistido por la Defensora de Oficio, constando las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] una vez que se le dio lectura a su declaración Ministerial; manifestó que no la ratifica ya que el de la voz nunca había declarado; pero sí reconoce una de las firmas que obran en dicha declaración, y que la verdad de los hechos es la siguiente: que soy inocente ya que no hizo nada de eso y que los del MP lo torturaron psicológicamente, lo golpearon y lo amenazaron y que el de la voz no sab[í]a que[é] era lo que iba [a] firmar desconocía su contenido [...] al ir caminando fue cuando llegaron los policías y les dijeron que era una revisión y luego los subieron a las patrullas y les estaban pegando y que si hacía algo "iban a valer madre" y lego fue que llegaron a la delegación y ahí estaban y les dijeron que porque había[n] llegado ahí y no sabían porque motivo y luego fue que les dijeron "no se hagan pendejos si iban a secuestrar a no se [sic] quien" y luego los pasaron a la FAS y ahí los

separaron y los sentaron en una silla viendo hacia abajo y fue cuando los empezaron a torturar y ahí fue cuando los agredieron con contacto físico y verbal, y uno por uno los metían a una oficina y ahí los empezaron a golpear, y les pegaban en el est[ó]mago y les ponían la bolsa en la cabeza y les pegaron en las piernas, en las muñecas con las esposas y les decían “que la familia iba a valer madres si no hablaban” pero como no sab[i]an nada los seguían golpeando, y fue cuando los pasaron y les hicieron firmar un documento y dijeron “que no hasta que estuviera su abogado” y les dijeron que cual abogado y que el de la voz no quería firmar; pero lo obligaron y no le dejaron leerlo y no sab[i]a a que era lo que decía ahí [...] que con motivo de las lesione[s] que sufrió s[i] result[ó] con lesiones y es que ten[i]a el ojo amoratado y marcas en la espalda y en el pecho y lo de las esposas [...].

24. Declaración preparatoria de Raúl Aguilar Trejo, de 19 de marzo de 2010, que consta en la causa penal 68/10; en dicha declaración, estuvo asistido por la Defensora de Oficio, constando las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] una vez que se le dio lectura a su declaración Ministerial; manifestó que no la ratifica porque no eso no fue lo que declar[ó] el de la voz y lo hicieron firmar a fuerzas, física y psicológicamente ya que le dijeron que si no firmaba iba a valer madres, pero si[i] reconoce la firma que obra en la misma, y que la verdad de los hechos es la siguiente: [...] al ir caminando unos pasos vieron que iba llegando una patrulla de policías preventivos y les dijeron párense ahí; es una revisión y los esculcaron y los subieron; y el de la voz les pregunt[ó] por qué y le dijeron súbanse “vamos a dar una vuelta” y en el camino les dijeron que a quien quería secuestrar que no se hiciera pendejo y le dieron unos sapes [sic] que hablara y que dijera la verdad y en el camino le dijeron ahorita vas a hablar; ya los pusieron, y el de la voz dijo que no iba a secuestrar a nadie, y luego los llevaron a la FAS y ahí le dieron una buena terapia, y lo sentaron encapuchado con las esposas apretadas diciéndole qu[e] a qui[é]n iban a secuestrar y el de la voz les dijo que a nadie, y lo hicieron declarar eso que est[á] en la hoja; esto a base de golpes y le dieron otra terapia y le dijeron quieres bolsa o agua, y le pegaron en el pecho y en la espalda y le apretaban las esposas para que hablara y dijera lo que ten[i]a que decir y después de tanta presión lo hicieron firmar eso; y no sab[i]a que era lo que firmaba por que [porque] no lo dejaron leer [...] que con motivo de los golpes que le dieron s[i] result[ó] con lesiones y fue que ten[i]a amoratadas la espalda y las muñecas de las manos por las esposas [...].

25. Acta circunstanciada del día 4 de agosto de 2010, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que consta que ese día se entrevistó a Paulo Sergio Juárez Guerrero, quien manifestó lo siguiente:

[...] el 27 de enero de 2010, [aproximadamente a las 10:30 horas] fue detenido en la fábrica donde trabajaba por elementos de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y lo trasladaron a la Coordinación Territorial IZP-5, en donde al llegar le preguntaron que si conocía a los otros agraviados, quienes ya se encontraban ahí, respondiendo que sólo a uno, ya que había trabajado en la misma empresa en la que laboraba.

Posteriormente, todos fueron trasladados a la FAS, dándose inicio a la averiguación previa [...]. Al llegar a dicha Fiscalía, fueron separados y uno por uno pasaron a la



oficina del Fiscal quien le dijo de forma amenazante que si cooperaba no había necesidad de una "calentadita".

Ese mismo día, los otros agraviados, mediante tortura, se declararon culpables del delito de tentativa de secuestro señalándolo a él como la persona que había organizado la ejecución del delito.

Al siguiente día, es decir, el 28 de enero de 2010, en 3 ocasiones, lo hicieron pasar por un pasillo, esposado, con la camisa cubriéndole la cabeza, azotándolo contra la pared y dándole de patadas, hasta llegar a un cuarto oscuro que se encuentra al fondo de las oficinas de la citada Fiscalía.

En dicho cuarto, elementos de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le gritaban, le mentaban la madre y le decían que "él era el bueno"; que sino firmaba una declaración que ya estaba elaborada, no se iba a acabar pues los policías ahí presentes le iban a dar "una calentadita", a su vez le preguntaban que "si le gustaba más el aire o el agüita para que confesara".

Asimismo, lo ponían boca abajo y dichos servidores públicos se le subían en los pies mientras que otros le jalaban las esposas hacía arriba, incluso escuchaba como le tronaba la columna. También, lo golpearon con las manos en los oídos y testículos. Además, le pusieron una bolsa que le cubría de la cabeza hasta la cintura, por lo que sintió que se asfixiaba y se desmayaba y lo amenazaron con desaparecer a uno de sus hijos.

Posteriormente, pasó a declarar negando los hechos que se le imputaban pero a pesar de que no pudo leer detenidamente su declaración tuvo que firmar para que no lo siguieran golpeando [...].

26. Informe psicológico practicado el 13 de agosto de 2010, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Paulo Sergio Juárez Guerrero, en el que se concluyó lo siguiente:

[...] Con respecto a los presuntos malos tratos narrados y los antecedentes biopsicosociales antes y después del trauma, podemos afirmar que en el examinado se esperaría encontrar sintomatología de trastornos psicológicos [...].

El examinado no los presenta, sin embargo, como podemos ver en los hallazgos psicológicos éste presenta algunos signos y síntomas característicos de personas traumatizadas, o bien, que presentaría una persona que haya estado expuesta a una experiencia brusca para la naturaleza de su psique, como en este caso el examinado presenta y que tiene relación con los presuntos malos tratos experimentados.

[...]

V.- CONCLUSIONES



1. Los hallazgos psicológicos encontrados son consistentes con la versión de los presuntos malos tratos experimentados.
2. Los hallazgos psicológicos encontrados son reacciones esperables o típicas que se esperaría encontrar en una persona sujeta a los presuntos malos tratos experimentados, como en este caso refirió el examinado y tomando en cuenta su contexto biopsicosocial y cultural del mismo.
3. En este caso el estresor preponderante es el estado de reclusión y de lo que ello emerge, a saber, la pérdida de la libertad, del rol familiar y del rol laboral.
4. Actualmente no existen datos de síntomas o signos de traumatismo craneoencefálico sufridos antes o durante los presuntos malos tratos y que pudieran influir en los hallazgos psicológicos.

27. Informe médico practicado el 1 de septiembre de 2010, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Paulo Sergio Juárez Guerrero y en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos referidos por el examinado sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió [el agraviado], por lo que se puede afirmar que sí tienen relación con la narración de los hechos de malos tratos físicos señalada también por el propio examinado.
2. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro anterior, sí es posible que su mecanismo de producción haya sido de origen mecánico, por lo que se puede señalar que sí hay total concordancia con el mecanismo referido por el examinado con las lesiones antes descritas. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que sí es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas y que no fueron autoinflingidas. Cabe aclarar que las lesiones que refieren los certificados de estado físico no se pueden relacionar con la narración de malos tratos físicos ya que se encuentran deficientemente descritas.
3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante la agresión física a la que dijo fue sometido.
4. [...].
5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dicho examinado fue sometido a cuando menos dos de los métodos establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, y e) asfixia por métodos secos.
6. Los Certificados de Estado Físico realizados a [el agraviado 1] no cumplen con lo que establece el Protocolo para la Exploración Médico Legal en los Exámenes [sic]

de Integridad Física publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2009. En este caso dicho documento no menciona de las lesiones el tamaño, la forma, ni la localización precisa. Asimismo, el último es incongruente y omiso, ya que médicamente no es posible que las lesiones que presentaba el examinado hayan desaparecido en 27 horas.

28. Acta circunstanciada de fecha 18 de febrero de 2011, suscrita por un Visitador Adjunto adscrito a esta Comisión, en la que se dejó constancia de que ese día se entrevistó a Raúl Aguilar Trejo, quien manifestó lo siguiente:

[...] lo detuvieron el 27 de enero de 2010, aproximadamente a las 7:00 de la mañana en compañía de Ernesto Arreola Reyes, Luis Esteban Alday Montaña y Samuel Zolá González [...] ese día acudió [...] en compañía de las personas mencionadas a preguntar por un trabajo [...] sin que nadie saliera por lo que esperaron alrededor de 20 minutos, después al retirarse se acercó una patrulla tripulada por dos policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes les preguntaron que qué hacían a lo que respondieron que habían ido a preguntar por un trabajo. Dichos policías les dijeron que tenían que realizarles una revisión a la cual accedieron. Una vez terminada les dijeron que habían reportado que unas personas con armas largas se encontraban sospechosamente. Entonces los policías les pidieron que abordaran las patrullas, ya que habían llegado más, y mediante cachetadas y golpes los suben a cada uno a la patrulla. Los trasladan a una agencia del Ministerio Público ubicada en la Unidad Vicente Guerrero [...] en donde les preguntaron sobre el secuestro que supuestamente cometerían; les mostraron unos lazos, un arma con la que supuestamente secuestrarían a una persona. También, les dicen que Paulo Sergio Juárez Guerrero era *la cabecilla* pero no lo conocían, era la primera vez que lo veían. Posteriormente los trasladaron a todos a la Fiscalía Antisecuestros [...] los forman mirando hacia la pared y uno por uno les pregunta un señor de traje que qué iban a hacer; que iban a secuestrar a su compadre, lo cual negaron, entonces dicha persona les dijo que en la noche hablarían. Después los pasaron con el médico y los dejaron parados mirando hacia la pared. Posteriormente, lo pasaron a declarar [...] al negarse a firmar la declaración lo subieron a una galera y entre dos policías le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza mientras le pegaban en el abdomen. Ésto [sic] lo hicieron en cuatro ocasiones con la finalidad de que firmara lo cual hizo, ya que de lo contrario lo seguirían torturando. Dicha declaración no le permitieron leerla y cuando lo pasaron a declarar no estuvo presente algún abogado [...].

29. Acta circunstanciada de fecha 18 de febrero de 2011, suscrita por un Visitador Adjunto adscrito a esta Comisión, en la que se dejó constancia de que ese día se entrevistó al Samuel Zolá González, quien manifestó lo siguiente:

Por lo que hace a presuntos actos de tortura precisó que una vez que llegó a la Fiscalía Antisecuestros, lo pasaron a un cuarto con el Fiscal [...] quien le preguntó que cómo iban a llevar a cabo el secuestro a lo cual respondió que no sabía nada; que no iba a cometer ningún delito. Dicho servidor público le dijo que si confesaba no habría necesidad de una "calentadita". Posteriormente, sale del cuarto y los mantienen parados mirando hacia la pared aproximadamente 40 minutos. Después los pasan a otro lugar donde los sientan y les ponen la playera cubriéndoles la cabeza.

Minutos más tarde, a él lo levantan y le colocan una bolsa de plástico tipo de basura que le llegaba a la cintura y lo llevan por un pasillo. Los policías que lo custodiaban le decían "ahorita venimos tranquilos así que dínos qué iban a hacer", al no responderles lo azotaron contra la pared.

Más adelante, lo metieron a un cuarto oscuro y de inmediato le dan una patada en la parte trasera de la rodilla provocando que se doblara y aprovechan para sentarlo; una vez hecho lo anterior, le preguntan que qué iba a hacer y al no contestar, le dieron un golpe en el abdomen con un objeto rígido, mientras que le jalaban la bolsa provocando que se sintiera mareado y después perdiera el conocimiento, ya que le dieron tres golpes más. De pronto volvió en sí, debido a que le estaban dando de cachetadas y les dijo el agraviado que le dijeran que qué querían que hiciera, a lo que dichos policías le dijeron que les firmara un documento.

Posteriormente, lo pasaron con un agente del Ministerio Público quien le tomó su supuesta declaración; el agraviado pidió leerla a lo que dicho servidor público le contestó que le firmara ya que de lo contrario le volvería a pasar lo mismo [...] nunca estuvo un abogado con él [...].

30. Acta circunstanciada de fecha 18 de febrero de 2011, signada por un Visitador Adjunto adscrito a esta Comisión, en la que se dejó constancia de que Ernesto Arreola Reyes manifestó lo siguiente:

[...] el día 27 de enero de 2010, acudió en compañía de su amigo Raúl Aguilar Trejo, Luis Esteban Alday Montaña, Samuel Zolá González [...] a ver lo de un trabajo [...] entonces caminaron para ir a la fábrica y de pronto llegaron como 15 patrullas y los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, les marcaron el alto. Se arrodillaron y los esposaron y a él le dieron una patada. Abordaron las patrullas, uno por cada una de ellas, estuvieron 20 minutos en un lugar y luego los policías le dijeron que estaba acusado de robo a casa habitación. Posteriormente los trasladaron a la agencia 20 del Ministerio Público en la Delegación Iztapalapa. Al llegar los bajaron y los formaron en el estacionamiento y uno por uno, los pasaban detrás de una camioneta. Cuando pasó él, le hicieron preguntas sobre el supuesto secuestro, lo cual manifestó desconocer, pero le decían que *pusiera* a alguien, pero él siempre les dijo que no sabía nada. Después [...] los metieron a la agencia [...] y un policía [...] le preguntó sobre el secuestro y le mostró una bolsa con unas cuerdas, así como una pistola con la que supuestamente secuestrarían. Más adelante llegaron otros policías quienes los llevaron a la Fiscalía Antisecuestros [...]. Al llegar a la citada Fiscalía los sentaron en un cuarto esposados y poco a poco los pasaron a otro cuarto menos a él. [...] Después lo pasaron con otro agente del Ministerio Público quien le tomó una declaración [...] una vez que terminó, le pidieron que firmara unas hojas y al negarse, dicho servidor público sacó un arma y lo encañonó, amenazándolo con matarlo a él y a su familia, de no firmar. Por dichas amenazas tuvo que firmar [...].

31. Informe médico practicado el 7 de marzo de 2011, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Luis Esteban Alday Montaña, en el cual se concluyó lo siguiente:



1. Los síntomas agudos referidos por Luis Esteban Alday Montaña si se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que él refirió, por lo que se puede afirmar que sí tienen relación con la narración de los hechos de malos tratos físicos que refirió el examinado.
2. Los Certificados de Estado Físico realizados a[agraviado 2] no cumplen con lo que establece el Protocolo para la Exploración Médico Legal en los Exámenes de Integridad Física, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2009. En este caso, el segundo documento no menciona la forma de la lesión. Asimismo, el último certificado es incongruente y omiso, ya que medicamente no es posible que una equimosis desaparezca en 32 horas. En lo que refiere a la lesión reportada en el primer certificado puede tener relación con la narración de malos tratos físicos del examinado.
3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante la agresión física a la que dijo fue sometido.
4. [...].
5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dicho examinado fue sometido a cuando menos dos de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) traumatismos causados por objetos contundentes, y e) asfixia por métodos secos.

32. Informe psicológico practicado el 7 de marzo de 2011, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el Luis Esteban Alday Montaña , en el que se concluyó lo siguiente:

- 5.1 Se ha detectado consistente la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato con la ausencia de secuelas psicológicas en Luis Esteban Alday Montaña .
- 5.2 La ausencia de secuelas psicológicas es algo típico en Luis Esteban Alday Montaña , con sus características de personalidad, con sus características del trauma y aunado a las características de su contexto biopsicosocial [...]
- 5.3 [...].
- 5.4 Actualmente en el examinado no se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc.
- 5.5 Actualmente el examinado negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales [sic] o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que podría influir en la ausencia de secuelas psicológicas.



33. Informe médico practicado el 7 de marzo de 2011, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, relacionado con Raúl Aguilar Trejo , en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos referidos por Raúl Aguilar Trejo sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que él refirió, por lo que se puede afirmar que sí tienen relación con la narración de los hechos de malos tratos físicos.

2. Los Certificados de Estado Físico realizados a Raúl Aguilar Trejo no cumplen con lo que establece el Protocolo para la Exploración Médico Legal en los Exámenes de Integridad Física, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2009. En este caso, el segundo documento no menciona los planos involucrados, ni la forma ni las dimensiones precisas. Asimismo, el último certificado es incongruente y omiso, ya que médicamente no es posible que una excoriación desaparezca en 33 horas. Por lo anterior, se establece que en general puede existir una relación de la lesión con el mecanismo de producción referido por el examinado.

3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante la agresión física a la que dijo fue sometido.

4. [...].

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dicho examinado fue sometido a cuando menos dos de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) traumatismos causados por objetos contundentes, y e) asfixia por métodos secos.

34. Informe psicológico practicado el 7 de marzo de 2011, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Raúl Aguilar Trejo, en el cual se concluyó lo siguiente:

5.6 Se ha detectado consistente la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato con la ausencia de secuelas psicológicas en Raúl Aguilar Trejo..

5.7 La ausencia de secuelas psicológicas es algo típico en el agraviado 56 con sus características de personalidad, con sus características del trauma y aunado a las características de su contexto biopsicosocial [...]

5.8 [...]

5.9 Actualmente en el examinado no se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc.



5.10 Actualmente el examinado negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la ausencia de secuelas psicológicas.

35. Informe médico practicado el 7 de marzo de 2011, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Samuel Zolá González, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos referidos por Samuel Zolá González sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que él refirió, por lo que se puede afirmar que sí tienen relación con la narración de los hechos de malos tratos físicos.

2. Por las características de la lesión descrita en el certificado de estado físico del 28 de enero, sí es posible que su mecanismo de producción haya sido de origen mecánico, por lo que se puede señalar que sí hay concordancia con el mecanismo referido por el examinado. El Certificado de Estado Físico realizado el 29 de enero de 2010 a Samuel Zolá González es incongruente y omiso, ya que médicamente no es posible que una equimosis desaparezca en 32 horas.

3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante la agresión física a la que dijo fue sometido.

4. [...]

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dicho examinado fue sometido a cuando menos dos de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) traumatismos causados por objetos contundentes, y e) asfixia por métodos secos.

36. Informe psicológico practicado el 7 de marzo de 2011, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Samuel Zolá González, en el cual se concluyó lo siguiente:

5.1 Se ha detectado consistente la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato con la ausencia de secuelas psicológicas en Samuel Zolá González

5.2 La ausencia de secuelas psicológicas es algo típico en Samuel Zolá González, con sus características de personalidad, características del trauma y aunado a las características de su contexto biopsicosocial.

5.3 [...].

5.4 Actualmente en el examinado no se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc.

5.5 Actualmente el examinado negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la ausencia de secuelas psicológicas.

37. Informe médico practicado el 7 de marzo de 2011, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Ernesto Arreola Reyes , en el cual se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos referidos por el examinado sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el Ernesto Arreola Reyes, por lo que se puede afirmar que sí tienen relación con la narración de los hechos de malos tratos físicos señalada también por el propio examinado.

2. Sí existe congruencia entre la ausencia de huellas de lesiones que refieren los certificados de estado físico que me fueron proporcionados con la narración de maltrato físico referida por el examinado.

3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante la agresión física a la que dijo fue sometido.

4. [...]

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere que dicho examinado fue sometido a cuando menos uno de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) traumatismos causados por objetos contundentes.

38. Informe psicológico practicado el 7 de marzo de 2011, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Ernesto Arreola Reyes , en el cual se concluyó lo siguiente:

5.1 Se ha detectado consistente la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato con la ausencia de secuelas psicológicas en Ernesto Arreola Reyes.

5.2 La ausencia de secuelas psicológicas es algo típico en el señor Ernesto Arreola Reyes , con sus características de personalidad, con sus características del trauma y aunado a las características de su contexto biopsicosocial.

5.3 [...]



5.4 Actualmente en el examinado no se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc., así como el impacto que estas influencias puedan tener en la ausencia de secuelas psicológicas sobre el sujeto.

5.5 Actualmente el examinado negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la ausencia de secuelas psicológicas.

39. Acta circunstanciada de fecha 6 de mayo de 2011, suscrita por un Visitador Adjunto adscrito a esta Comisión, en la que se dejó constancia de ese día se entrevistó a Luis Esteban Alday Montaña, quien manifestó lo siguiente:

[...] el 27 de enero [...] del 2010 [...] nos detuvieron, llegaron patrullas [...] preventivos [...] nos llevaron a la delegación, a las 9, ya cuando llegamos a la delegación estuvimos ahí esperando [...] nos dijo el oficial les voy a decir aquí entre nos qué pasó, no pues que los denunciaron, bueno quién nos denunció, que según eran sospechosos y que tenían armas largas, no pues en dónde no sé dónde, la verdad la tengo entonces en el culo pues en dónde, no es que así fue la denuncia y que la chingada, fue ahí cuando nos fueron pasando uno por uno con unos directores, me pasan a mí me dicen que es lo que iban hacer no pues nada trabajar [...] me dijeron hazte pendejo si tu ibas a secuestrar [...] de ahí nos pasan nos sacan a las patrullas y nos llevan a la FAS [...] ahí sí estuvo más cabrón, ahí nos meten y ya se toman fotos, por qué vienen, es la verdad no sabemos por qué venimos, no de qué los acusan, no sabemos de qué nos acusan, ya nos sacan otra vez y... no se hagan pendejos ustedes vienen por secuestro por secuestro, nada más digan, dije es ponerme la soga al cuello, sí ahorita no manches, y ya salimos que por qué vienen no yo no sé por qué vengo y ahí fue cuando nos pasaron a tomar la foto, nos pasaron a donde estábamos sentados con las causas y de ahí nos esposaron [...] estábamos ahí con la playera al revés no veíamos nada, ya fue cuando pasó, estuvimos un rato y de ahí nos fueron pasando uno por uno, recuerdo que pasaron primero a mi causa Ernesto Arreola Reyes pero él regresó ya sudando así como agitado, ya dije hay cabrón después me pasaron a mí [...] de ahí me levantan me meten, me van guiando y, al llegar, ya me ponen, me patean, a ver tu vienes por tal pedo [...] dínos qué pasó hijo de tu puta madre y quién sabe que, quién es más hombre, yo no nada que quieren que diga una mentira pues no voy a decir, hijo de tu pinché madre, y me empezaron a pegar [...] en las costillas [...] ya fue cuando me vieron, hay cabrón la mano ya la tenía más arriba ya casi no hablaba nada porque ya no podía ni respirar bien, ya fue cuando me levantaron y me quitaron la playera; hijo de su puta madre se estaba ahogando y me empezaron a pegar, ya fue cuando me quitaron la playera y ya sólo estaba viendo al suelo y me dijeron no voltees a verme, pero en el lapso en que bajé, vi [...] eran tres sí recuerdo muy bien [...].

40. Informe sin número de 31 de mayo de 2011, suscrito por Martín Ángeles Chica, Agente de Policía de Investigación adscrito a la Dirección Fuerza Antisecuestros, en el cual consta lo siguiente:



[...] EL DÍA 27 DE ENERO DEL 2010, SE RECIBIÓ LA ORDEN DE CUSTODIA PERMANENTE EN EL ÁREA DE SEGURIDAD CERRADA DE ESTA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS, DE QUIÉNES RESPONDEN A LOS NOMBRES DE ERNESTO ARREOLA REYES, LUIS ESTEBAN ALDAY MONTAÑO, RAÚL AGUILAR TREJO , SAMUEL ZOLÁ GONZÁLEZ Y PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO , RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAS/T1/073/10-01 [...]

EL DÍA 27 DE ENERO DEL 2010, SE RECIBIÓ ORDEN DE INVESTIGACION EXHAUSTIVA QUE ORIGINARON LOS PERENTES (SIC) HECHOS, MODUS VIVENDI Y OPERANDI, GRADO DE PARTICIPACIÓN, RATIFICACIÓN DEL DOMICILIO Y LUGAR DE TRABAJO, E INFORMAR SI CONTABAN CON ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y/O REAPREHENSIÓN PENDIENTES POR CUMPLIMENTAR EN SU CONTRA, DE LOS C.C. ERNESTO ARREOLA REYES, LUIS ESTEBAN ALDAY MONTAÑO, RAÚL AGUILAR TREJO, SAMUEL ZOLÁ GONZÁLEZ Y PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAS/T1/073/10-01 [...]

EL DÍA 28 DE ENERO DEL 2010 SE RECIBIÓ ORDEN DE TRASLADO DE PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO , AL ÁREA DONDE EXISTA MÉDICO LEGISTA Y POSTERIORMENTE (SIC) A SU INTERVENCIÓN, AL ÁREA QUE OCUPA ESTA AGENCIA INVESTIGADORA A FIN DE QUE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN RELATIVA A LOS PRESENTES HECHOS Y HECHO ESTO, DICHA PERSONA SEA TRASLADADA NUEVAMENTE CON DICHO MÉDICO Y AL TERMINAR SEA REINGRESADO AL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA GUARDIA DE AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DE ESTA FISCALÍA, RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAS/T1/073/10-01 [...] POR LO QUE FUE TRASLADADO AL MÉDICO LEGISTA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL AZC-3.

POR LO ANTERIOR HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA CUSTODIA FUE LLEVADA A CABO EN EL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA FISCALÍA EN MENCIÓN, LO QUE CONLLEVA SOLAMENTE A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS INculpADOS Y EVITAR ABANDONEN LAS INSTALACIONES EN TANTO NO EXISTA UNA ORDEN MINISTERIAL AL RESPECTO, BRINDANDO ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS CONSTITUCIONALMENTE ENCOMENDADOS, EVITANDO CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSARA ALGUNA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, NEGANDO EN TODO MOMENTO CUALQUIER ACTO DE AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL CONTRA LOS INculpADOS.

41. Informe sin número de 31 de mayo de 2011, suscrito por Manuel Rivera Méndez, Agente de Policía de Investigación adscrito a la Dirección Fuerza Antisecuestros, en el cual consta lo siguiente:

[...] EL DÍA 27 DE ENERO DEL 2010, SE RECIBIÓ LA ORDEN DE CUSTODIA PERMANENTE EN EL ÁREA DE SEGURIDAD CERRADA DE ESTA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS, DE QUIÉNES RESPONDEN A LOS NOMBRES DE ERNESTO ARREOLA REYES, LUIS ESTEBAN ALDAY MONTAÑO, RAÚL AGUILAR TREJO , SAMUEL ZOLÁ GONZÁLEZ Y PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO, RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAS/T1/073/10-01 [...]



EL DÍA 27 DE ENERO DEL 2010, SE RECIBIÓ ORDEN DE INVESTIGACION (SIC) EXHAUSTIVA QUE ORIGINARON LOS PERENTES (SIC) HECHOS, MODUS VIVENDI Y OPERANDI, GRADO DE PARTICIPACIÓN, RATIFICACIÓN DEL DOMICILIO Y LUGAR DE TRABAJO, E INFORMAR SI CONTABAN CON ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y/O REAPREHENSIÓN PENDIENTES POR CUMPLIMENTAR EN SU CONTRA, DE LOS C.C. ERNESTO ARREOLA REYES, LUIS ESTEBAN ALDAY MONTAÑO, RAÚL AGUILAR TREJO, SAMUEL ZOLÁ GONZÁLEZ Y PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO, RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAS/T1/073/10-01 [...]

EL DÍA 28 DE ENERO DEL 2010 SE RECIBIÓ ORDEN DE TRASLADO DE PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO, AL ÁREA DONDE EXISTA MÉDICO LEGISTA Y POSTERIORMENTE (SIC) A SU INTERVENCIÓN, AL ÁREA QUE OCUPA ESTA AGENCIA INVESTIGADORA A FIN DE QUE LE SEA TOMADA SU DECLARACIÓN RELATIVA A LOS PRESENTES HECHOS Y HECHO ESTO, DICHA PERSONA SEA TRASLADADA NUEVAMENTE CON DICHO MÉDICO Y AL TERMINAR SEA REINGRESADO AL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA GUARDIA DE AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DE ESTA FISCALÍA, RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FAS/T1/073/10-01 [...] POR LO QUE FUE TRASLADADO AL MÉDICO LEGISTA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL AZC-3.

POR LO ANTERIOR HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA CUSTODIA FUE LLEVADA A CABO EN EL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA FISCALÍA EN MENCIÓN, LO QUE CONLLEVA SOLAMENTE A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS INculpADOS Y EVITAR ABANDONEN LAS INSTALACIONES EN TANTO NO EXISTA UNA ORDEN MINISTERIAL AL RESPECTO, BRINDANDO ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS CONSTITUCIONALMENTE ENCOMENDADOS, EVITANDO CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSARA ALGUNA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, NEGANDO EN TODO MOMENTO CUALQUIER ACTO DE AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL CONTRA LOS INculpADOS.

42. Oficio 200/207/FCRVT/CPI/0109/2011-06, de 2 de junio de 2011, suscrito por el Comandante en Jefe Miguel Ángel Rivera Yépez, adscrito a la Coordinación de Policía de Investigación en la Fiscalía Central para el Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...] El que suscribe me encontraba entonces Adscrito a la Dirección Fuerza Antisecuestros (FAS), teniendo la responsabilidad de la Comandancia "A" de Investigación de Secuestros; que el día 27 de enero de 2010 me encontraba en mi servicio de **Guardia con Detenido** supervisando el cumplimiento de las órdenes ministeriales giradas por el Agente del Ministerio Público en Turno con Detenido. Siendo que ese día elementos de la Secretaría de Seguridad Pública realizaron Puesta a Disposición de los que dijeron llamarse **PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO, LUIS ESTEBAN ALDAY MONTAÑO, RAÚL AGUILAR TREJO, SAMUEL ZOLÁ GONZÁLEZ Y PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO** mismos que fueron recibidos en la Guardia de Agentes con Detenido [...]

[...] Órdenes que se encuentran registradas en el Libro de Gobierno de la Guardia de Agentes con Detenido en la Fiscalía Especial para la Atención del Delito de Secuestro y se les asignó a los Agentes de la Policía de Investigación Roció (sic)



Cabrera, Marti[n Ángeles Chica y Manuel Rivera Méndez[,] quienes cumplimentaron en mi turno de guardia dichas [ó]rdenes [...].

43. Informe sin número de 2 de junio de 2011, suscrito por Adriana Araceli González Miyamoto, Agente de Policía de Investigación adscrito a la Dirección Fuerza Antisecuestros, en el cual consta lo siguiente:

[...] [e]l día 28 de Enero del 2010, la que suscribe me encontraba de Guardia, cubriendo el servicio de Galeras, ejerciendo funciones de custodia de detenidos, pase de alimentos y de visitas (familiares como abogados), así como la custodia de algunas pertenencias de los detenidos, de los cuales se hizo entrega de [é]stos a familiares de los detenidos.

Informo que la que suscribe sí tuvo conocimiento de PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO, así como contacto, puesto que fuè (sic) una de las personas que se tuvo en custodia, continuado de la guardia anterior (del 27 al 28 de Enero de 2010), quedando de la misma forma para la siguiente guardia, es decir[,] del 28 al 29 de Enero de 2010.

No omito informar que durante la custodia de mi guardia no se observó algún tipo de anomalía en el transcurso [...]

44. Parte informativo sin número de 3 de junio de 2011, suscrito por el agente Rogelio Venustiano Martínez Román, adscrito a la Unidad de Protección Ciudadana IZP-5, Santa Cruz, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el cual se informó lo siguiente:

[...] SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 07:15 HORAS DEL D[Í]A 27 DE ENERO DE 2010, POR V[Í]A DE RADIO SE NOS INFORMA QUE PASEMOS A LA CALLE DE VISTA HERMOSA Y 20 DE NOVIEMBRE, PUEBLO STA. MA. AZTAHUAC[ÁN], POR QUE AHÍ SE ENCONTRABAN VARIOS SUJETOS ENCAPUCHADOS, AL LLEGAR AL LUGAR, LAS DOS UNIDADES P50-21 Y P50-02 NOS ENCONTRAMOS A DICHOS SUJETOS, QUIENES AL VERA (SIC) LAS UNIDADES, UNO DE ELLOS QUE AHORA SE SABE QUE RESPONDE AL NOMBRE DE RAÚL AGUILAR TREJO, EMPRENDE LA HU[Í]DA PROCEDE AL ASEGURAMIENTO EL POLIC[Í]A 2º 753142 GARCÍA HERNÁNDEZ ISRAEL, TRIPULANTE DE LA UNIDAD P50-02 Y EL QUE SUSCRIBE, YO POLIC[Í]A 2º 759297 ROGELIO VENUSTIANO MARTÍNEZ ROMÁN, ME QUEDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS OTROS SOSPECHOSOS QUIENES SE LLAMAN SAMUEL ZOLÁ GONZÁLEZ [...] Y ERNESTO ARREOLA REYES , DICIÉNDOLES ALTO AHÍ POLIC[Í]A NO SE MUEVAN, CUESTION[ÁN]DOLES QU[É] HACEN AHÍ. Y AL MISMO TIEMPO LEVANTAN LAS MANOS. ME HACEN MENCI[Ó]N "YA ESTUVO OFICIAL[O]", POR LO QUE SE LES SOLICITAMOS ABORDEN LA UNIDAD, Y ELLOS MANIFIESTAN QUE UN TAL [...] LES HABÍA PUESTO UN TIRO PARA SECUESTRAR AL [...] POR EL CUAL IBAN A PEDIR DOS MILLONES DE PESOS POR EL RESCATE Y AL IR RUMBO A LA AGENCIA SOBRE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE [...] EL ASEGURADO QUIEN DIJO LLAMARSE LUIS ESTEBAN ALDAY MONTAÑO, MANIFIESTA SORPRENDIDO A MI COMPAÑERO [Ó]SCAR RIVAS VASCONCELOS Y LE SEÑALA A UN MASCULINO QUE IBA CAMINANDO SOBRE LA [A]CERA "[É]L ES [...]", POR LO QUE DETUVIMOS LA MARCHA Y MI COMPAÑERO DESCENDI[Ó] DE LA UNIDAD PARA ASEGURARLO, MISMO QUE



AL NOTAR LA PRESENCIA DE LAS PATRULLAS, APRESURA EL PASO Y METROS ADELANTE SIENDO ASEGURADO POR MI COMPAÑERO [Ó]SCAR RIVAS VASCONCELOS QUIEN DIJO LLAMARSE PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO. PRESENT[Á]NDOLO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, PONIENDO TAMBIÉN A DISPOSICIÓN A SAMUEL ZOLÁ GINZÁLEZ [...] Y ERNESTO ARREOLA REYES Y A RAÚL AGUILAR TREJO [...] EN LA FISCAL[Í]A ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTRO [...] ESTOS SUJETOS NO PONEN RESISTENCIA AL ASEGURAMIENTO, ÚNICAMENTE EL QUE DIJO LLAMARSE RAÚL AGUILAR TREJO, QUIEN EMPRENDIÓ LA HUÍDA POR LA PORTACIÓN DEL ARMA DE FUEGO [...].

45. Parte informativo sin número de 3 de junio de 2011, suscrito por el agente Oscar Rivas Vasconcelos, adscrito a la Unidad de Protección Ciudadana IZP-5, Santa Cruz, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el cual se informó lo siguiente:

[...] SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 07:15 HORAS DEL DÍ[Í]A 27 DE ENERO DE 2010, POR V[Í]A DE RADIO SE NOS INFORMA QUE PASEMOS A LA CALLE DE VISTA HERMOSA Y 20 DE NOVIEMBRE, PUEBLO STA. MA. AZTAHUAC[Á]N, POR QUE AHÍ SE ENCONTRABAN VARIOS SUJETOS ENCAPUCHADOS, AL LLEGAR AL LUGAR, LAS DOS UNIDADES P50-21 Y P50-02 NOS ENCONTRAMOS A DICHOS SUJETOS, QUIENES AL VERA (SIC) LAS UNIDADES, UNO DE ELLOS QUE AHORA SE SABE QUE RESPONDE AL NOMBRE DE RAÚL AGUILAR TREJO, EMPRENDE LA HUÍ[Í]DA[,] PROCEDE AL ASEGURAMIENTO EL POLIC[Í]A 2º 753142 GARCÍA HERNÁNDEZ ISRAEL, TRIPULANTE DE LA UNIDAD P50-02 Y EL POLIC[Í]A 2º 759297 ROGELIO VENUSTIANO MARTÍNEZ ROMÁN, SE QUED[Ó] EN EL LUGAR DONDE UBICAMOS A LOS SUJETOS QUE SE LLAMAN SAMUEL ZOLÁ GONZÁLEZ [...] Y ERNESTO ARREOLA REYES, DICIÉNDOLES ALTO, POLIC[Í]A NO SE MUE[V]AN, CUESTION[Á]NDOLES QUI[É] HACEN AHÍ. ELLOS NOS MANIFIESTAN "YA ESTUVO OFICIAL[Í]", POR LO QUE SE LES PIDE ABORDAR LA UNIDAD, ELLOS MANIFIESTAN QUE UN TAL [...] LES HABÍA PUESTO EL TIRO PARA SECUESTRAR [...] POR EL CUAL IBAN A PEDIR DOS MILLONES DE PESOS POR EL RESCATE Y AL IR RUMBO A LA AGENCIA SOBRE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE [...] EL ASEGURADO QUIEN DIJO LLAMARSE LUIS ESTEBAN ALDAY MONTAÑO, MANIFIESTA SORPRENDIDO Y NOS SEÑALA A UN MASCULINO QUE IBA CAMINANDO E INDICA [É]L ES PAULO, POR LO QUE DETUVIMOS LA MARCHA Y ME A[B]OQU[É] AL ASEGURAMIENTO, MISMO QUE AL NOTAR LA PRESENCIA DE LAS PATRULLAS, APRESURA EL PASO Y METROS ADELANTE LOGRO EL ASEGURAMIENTO DE QUIEN DIJO LLAMARSE PAULO SERGIO JUÁREZ GUERRERO. PRESENT[Á]NDOLO ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, PONIENDO TAMBIÉN A DISPOSICIÓN A SAMUEL ZOLÁ GONZÁLEZ [...] Y ERNESTO ARREOLA REYES Y A RAÚL AGUILAR TREJO [...] EN LA FISCAL[Í]A ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTRO [...] ESTOS SUJETOS NO PONEN RESISTENCIA AL ASEGURAMIENTO, ÚNICAMENTE EL QUE DIJO LLAMARSE [EL AGRAVIADO 3], QUIEN EMPRENDIÓ LA HUÍDA POR LA PORTACIÓN DEL ARMA DE FUEGO [...].

46. Parte informativo sin número de 8 de junio de 2011, suscrito por el agente Javier García Pérez, adscrito a la Unidad de Protección Ciudadana IZP-5, Santa Cruz, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:



[...] Me permito informar a usted que siendo aproximadamente a (sic) las 07:15 hrs. am (sic) Del (sic) día 27 de enero del 2010 al encontrarme realizando las funciones propias del servicio[,] Escuchamos (sic) v[er] radio[,] que en las calles vista hermosa y 20 de noviembre de la Col. Pueblo de sta. (sic) [M]ar[ía] [A]ztahuacán, se encontraban varios sujetos con capuchas. Por lo que de inmediato[,] v[er] radio[,] comuniqué que el que suscribe y mi compañero Abordo (sic) de la unidad P 5002 pas[á]bamos al lugar apoyando a la P 5021, por lo que Llegamos (sic) juntos al lugar tomando las medidas precautorias e identificando a unos. (sic) Sujetos encapuchados los cuales al detectar (sic) nuestra pre[s]encia caminaban r[á]pidamente. Y entre [é]stos. uno. hecava (sic) a correr el cu'al (sic) mi compañero. corre Detr[á]s de el quien ahora. Sabemos lleva el nombre. de. Raúl Aguilar Trejo. mismo que se le encontr[ó] una. Pistola [...] por lo que se aseguraron al joven antes mencionado y su arma; Y los trasladamos al punto donde. se. Encontraban los dem[á]s [ó]venes. y dem[á]s objetos [...] todos, hacían mención (sic) que esperaban A (sic) una persona. que saliera de su domicilio para realizar (sic) el plagio del mismo. y en el cuál (sic) Lo iban a trasladar (sic) al Estado de [Mé]xico a una (sic) casa. para (sic) posterior pedir la cantidad. De Dos (sic) millones de pesos. Por (sic) su rescate. mencionando (sic) que una persona. Cercana (sic). A la familia les (sic) había proporcionado todos los datos. especificando (sic) cómo era la persona, Ahora (sic) sal[i]a de su casa. y abordo de veh[í]culo se transportaba (sic) por lo que en esos. Momentos. los trasladamos. a la (sic) [A]gencia correspondiente.

Cabe hacer mención que en el trayecto ob[s]er[v]o que nos detenemos unos momentos. Y Luego comenzamos. Nuestra (sic) ruta. hacia (sic) la [A]gencia y cuando llegamos al lugar. Me percaté que la Unidad P-5021 ya llevaba (sic) otro detenido el cu'al (sic) ahora s[é]. que (sic) Se llama Paulo Sergio Juárez Guerrero y hera (sic) la persona que. Señala[b]an. Como le (sic) que hab[i]a organizado este plagio[,] por lo que también (sic) se pone a disposición (sic) de la (sic) autoridades (sic) DE La (sic) Fiscal[ía] Especial (sic) de Investigaci[ó]n de Secuestro [...].

47. Acta circunstanciada de 12 de octubre de 2011, signada por un Visitador Adjunto adscrito a este Organismo, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

El día de hoy [...] el suscrito me constituí en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (RPVO), a efecto de practicar una diligencia de reconocimiento [...].

Dicha diligencia comenzó con el agraviado Samuel Zolá González, a quien al ponerle a la vista las fichas individuales del álbum fotográfico de algunos policías de investigación que laboraron en la Fiscalía Antisecuestros (FAS) los días 27 y 28 de enero de 2010, manifestó reconocer al policía de investigación de nombre Miguel Ángel Rivera Yépez, como al que llamaban como comandante y quien a él y a Luis Esteban Alday Montaño, los presionó mediante palabras altisonantes y amenazándolos con volverlos a torturar para que firmaran las declaraciones ministeriales sin permitirles leerlas [...].

Acto seguido se le pusieron a la vista las fotografías del personal ministerial que laboró las fechas precisadas en la Fiscalía citada reconociendo a Octavio Ortiz Ramírez, como el servidor público que le intentó tomar su declaración ministerial y, al negarse, el policía Miguel Ángel Rivera Yépez, lo llevó a un cuartito en donde había



computadoras y ahí fue en donde junto con su causa Luis Esteban Alday Montaña, lo amenazó con volverlos a golpear si es que no firmaban.

[...] Posteriormente, se le pusieron a la vista dichas fotografías al agraviado Paulo Sergio Juárez Guerrero, quien después de observarlas detenidamente manifestó reconocer al agente de la Policía de Investigación Martín Ángeles Chica como quien lo sacó de las galeras y lo llevó al cuarto en donde lo torturaron pero no lo golpeó. Asimismo, reconoció a Erick Noé Rodríguez Murillo como el agente del Ministerio Público que le tomó su declaración ministerial.

También, dijo reconocer a Javier Ávila Sánchez, como quien cuando llegó a la FAS lo recibió y lo llamó a un "cuartito" en donde se encontraba un sillón, una señora que tomaba notas y un fotógrafo. Acto seguido, dicho servidor público le dijo con palabras altisonantes que tenía que hablar pues tenía bien ubicada a su esposa e hijos y, de no confesar, violaría a su esposa y secuestraría a sus padres, así que lo mejor sería que firmara. Ante la negativa del agraviado de inculparse, dicho servidor público dio la orden de que lo llevaran al cuarto oscuro en donde lo torturaron.

En dicho cuarto se encontraba el servidor público en mención logrando saber esto ya que reconoció la voz al momento en que le preguntó que, qué le gustaba más, si el agüita o el aire, para después dar la orden de que le pusieran una bolsa de plástico en la cabeza y parte del cuerpo. Asimismo, dicho servidor público daba órdenes para que lo siguieran golpeando ante su negativa de aceptar su participación en el delito que se le imputaba.

Más tarde, se presentó el agraviado Ernesto Arreola Reyes, quien después de ponerle a la vista las fotografías antes precisadas refirió que reconocía al policía de investigación Miguel Ángel Rivera Yépez y a Tomás Flores Cruz quien fue quien le dijo que, qué prefería, si agua o aire refiriéndose a la forma en que lo torturarían. Asimismo, reconoció plenamente al servidor público Javier Ávila Sánchez, quien sacó un arma de fuego y se la colocó en la cabeza amenazándolo que de no firmar su declaración, lo mataría.

Después se presentó el agraviado Luis Esteban Alday Montaña, quien después de tener a la vista las fotografías manifestó reconocer al policía de investigación Manuel Rivera Méndez, como quien estuvo presente cuando otros policías le colocaban la bolsa en la cabeza. Asimismo, reconoció al policía Miguel Ángel Rivera Yépez como quien lo golpeó dándole una patada cuando se encontraba sentado y presenció cuando le pusieron la bolsa de plástico en la cabeza. También reconoció a Javier Ávila Sánchez como quien le dijo que firmara una declaración ya que de lo contrario lo volverían a torturar.

Finalmente, se presentó el agraviado Raúl Aguilar Trejo, quien al tener a la vista las fotografías de los agentes de la Policía de Investigación no reconoció a ninguno; sin embargo, reconoció a Javier Ávila Sánchez, como la persona que lo entrevistó a su llegada a dicha Fiscalía y le dijo que si no hablaba se lo llevaría la chingada

